

determinado por los Servicios Técnicos de acuerdo con el Anexo 1.- Criterios para estimación del costo de ejecución material de las construcciones, de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dado que el interesado no ha aportado presupuesto alguno.

6.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

7.º Vista la documentación obrante en esta Sección, el 19/06/2003 se levantó parte por obras sin licencia, en Carril Frutos n.º 70. B.º del Progreso, consistentes en adaptación de local en planta baja y cámara (existentes) para vivienda con una superficie de 44 m<sup>2</sup> y planta 1.ª de 44 m<sup>2</sup>, y el 04/05/2004 se notificó el acta de prueba preconstituida levantada por la Inspección de Tributos, sin que hasta la fecha se haya producido la declaración e ingreso de la cuota, aportando el correspondiente proyecto o presupuesto, a los efectos de efectuar la liquidación.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 49 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de marzo, General Tributaria, 100 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto, procede aprobar la liquidación practicada de acuerdo con la base imponible determinada por el Servicio Técnico de la Gerencia.»

Dispone de un plazo de quince días para examinar el expediente, hacer las alegaciones que considere convenientes y presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas, antes de que se redacte la propuesta de resolución.

Murcia, 17 de enero de 2005.—El Alcalde, P.D. (BORM N.º 156, 9-7-2003), El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

### 2514 Gerencia de Urbanismo. Informe sanción tributaria. 718/04 DU.

Visto el exped. 718/2004-STRIB instruido por falta de autoliquidación en plazo del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, La Jefe de la Sección de Disciplina Urbanística ha emitido el siguiente informe:

«1.º Comprobada la existencia de adaptación de local en planta baja y cámara (existentes) para vivienda con una superficie de 44 m<sup>2</sup> y planta 1.ª de 44 m<sup>2</sup>, en Carril Frutos n.º 70, sin la preceptiva autoliquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el 04/05/2004 se notificó Angel García Beltrán el acta de

prueba preconstituida levantada por la Inspección de los Tributos.

2.º El interesado ha alegado que la obra ha consistido en reforma de vivienda antigua y se dispone de licencia para retejar, pero se han efectuado más reformas.

3.º A la vista de las alegaciones, la Unidad de Inspección ha informado que las obras son las reflejadas en el parte de infracción.

4.º El hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtener licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, siendo sujeto pasivo del impuesto quien ostente la condición de dueño de la obra.

5.º La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, que se ha determinado por el Servicio Técnico de acuerdo con el Anexo 1 sobre criterios para estimación del costo de ejecución material de las construcciones, de la Ordenanza reguladora del Impuesto.

6.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido licencia y se establece en régimen de autoliquidación y, habiendo transcurrido el plazo de ingreso sin que éste se haya efectuado.

7.º El plazo para resolver dicho procedimiento es de 6 meses, y el de prescripción de la acción para imponer sanciones tributarias es de 4 años, pudiéndose iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción.

8.º Vista la documentación obrante en esta Sección, el 19/06/2003 se levantó parte por ejecutar sin licencia las obras de referencia, y el 04/05/2004 se notificó el acta de prueba preconstituida levantada por la Inspección de Tributos, sin que a esa fecha se hubiera producido la declaración e ingreso de la cuota.

Por ello, de acuerdo con la base imponible determinada y lo establecido en los arts. 82.1.f y 83.1 de la Ley 230/63, y 185 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el acuerdo del Consejo de Gerencia de 19-abril-96, sobre graduación de sanciones por infracciones tributarias en relación con el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, procede imponer una multa de 180,30 Euros.»

De conformidad con el art. 33 del R.D. 1930/98, de 11 de septiembre, dispone de un plazo de quince días para examinar el expediente, hacer las alegaciones que considere convenientes y presentar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas.

Murcia, 17 de enero de 2005.—El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

## Murcia

**2517 Resolución procedimiento sancionador urbanístico. 2519/03 DU.**

En el día 9 de diciembre de 2004, el Teniente Alcalde de Urbanismo ha adoptado la siguiente resolución:

**«Resultando:**

1.º Por decreto de 22 de septiembre de 2003 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. José Antonio Martínez Maiquez en su calidad de promotor de las obras efectuadas sin licencia o en contra de su contenido en c/ La Victoria, 7, bajo, Murcia, consistentes en acondicionamiento de local para cafetería de 100 m<sup>2</sup>.

2.º Durante la tramitación del procedimiento el interesado ha alegado: inexistencia de infracción, al disponer de licencia, imprecisión de los hechos e indefensión, nulidad del procedimiento.

3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado que, de acuerdo con el Plan General vigente, la obra: ZONA RB.- Bloque Aislado. Las obras realizadas CUMPLEN NORMAS a efectos urbanísticos. Dispone de licencia de obra menor expt. 313/03 con presupuesto de 1.902'48 euros.

4.º A la vista de las alegaciones la Unidad de Inspección ha informado que las obras realizadas han consistido en el acondicionamiento del local para cafetería. Según el informe técnico, si se ha tenido en cuenta la licencia de obra menor obtenida y que alega interesado.

5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.- Visto cuanto antecede y considerando:

PRIMERO: Los actos realizados constituyen una infracción grave de la normativa urbanística, tipificada y calificada en el art. 237 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y sancionada en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001 y 51 y siguientes del Reglamento.

SEGUNDO: El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001, en particular sus arts. 246 y 247 en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción, y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO: En la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la Ley 1/2001, en particular, a las circunstancias

modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada, la magnitud del daño producido al interés público urbanístico.- Vistas las normas citadas, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Plan General de Ordenación, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, y demás disposiciones de general aplicación,

**Se acuerda:**

Imponer a D. José Antonio Martínez Maiquez una multa urbanística de 2.400 euros, correspondiente al 20% del valor establecido de acuerdo con el art. 239 de la Ley 1/2001, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en c/ La Victoria, 7, bajo, Murcia, consistentes en acondicionamiento de local para cafetería de 100 m<sup>2</sup>, sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.»

Según determina el art. 14 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

El importe de la sanción impuesta deberá ingresarlo en la Caja de la Gerencia de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, conforme al art. 243 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Agotado el citado plazo sin haber ingresado el importe de la sanción, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio y se estará a los plazos de pago previstos en la Ley 58/03, General Tributaria, en lo concerniente a los recargos e intereses de demora generados, de acuerdo con el art. 10 del R.D. Legislativo 2/2004.

No obstante, le indico que los actos de edificación o uso del suelo realizados son susceptibles de legalización, por lo que la sanción quedaría fijada en el 5% del valor de dichos actos si el infractor obtuviese la correspondiente licencia municipal con anterioridad a que dicha sanción adquiriera firmeza. Igualmente, le indico que según lo previsto en el art. 243 de la Ley 1/2001, del suelo de la Región de Murcia, en caso de obtener dicha licencia en el plazo indicado, la sanción podría quedar reducida a la mitad, si se abonara la misma en el plazo de un mes.

Murcia, 17 de enero de 2005.—El Alcalde, P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.